



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 334-2022-GRU-GR

Pucallpa, 17 MAYO 2022

VISTO: La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR de fecha 14 de abril de 2021, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR de fecha 03 de agosto de 2021, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021-GRU-GR de fecha 18 de noviembre de 2021, el OFICIO N° 00000171-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de fecha 04 de mayo de 2022; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR de fecha 14 de abril de 2021, se resolvió:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que la presente resolución tiene mérito suficiente para la inscripción de los Registros Públicos de la transferencia interestatal aprobada en el Artículo precedente, conforme lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

(...)

Que mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR de fecha 03 de agosto 2021, se MODIFICO el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR de fecha 14 de abril de 2021, por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio denominado "Fundo Ascesita" inscrito en la Partida Registral N° 40000464 de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, con un área total 51 Ha 3,323 m2, a favor del Ministerio de la Producción, para la ejecución del Proyecto "Parque Industrial de Pucallpa.

(...)

Que, mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021-GRU-GR de fecha 18 de noviembre de 2021, se INTEGRO en el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR de fecha 14 de abril de 2021, modificada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR de fecha 03 de agosto 2021, por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio denominado "Fundo Ascesita" inscrito en la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Partida Registral N° 40000464 de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, con un área total 51 Ha 3,323 m2, a favor del Ministerio de la Producción, para la ejecución del Proyecto "Parque Industrial de Pucallpa. **ESTABLECIÉNDOSE el plazo de dos (2) años, para que el Ministerio de la Producción – PRODUCE, presente el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, así como el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo sanción de reversión de conformidad con lo expuesto en la Directiva N°005-2013-SBN. Este plazo será computado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución"**.

Que, mediante OFICIO N° 00000171-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de fecha 04 de mayo de 2022, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, remite la Esquela de Observaciones del Título N° 2022-00523822, donde indica lo siguiente:

- La Resolución Ejecutiva Regional N° **00190-2021-GRU-GR** de fecha 14 de abril de 2021, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, siendo que, el referido reglamento fue derogado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA. Asimismo en su Artículo Primero se aprueba la transferencia interestatal a favor del Ministerio de Producción del predio inscrito en la P.E N° 4000064, sin embargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **367-2021-GRU-GR** de fecha 03 de agosto 2021, se modifica este Artículo en el sentido de que se disponía era autorizar al Gobernador Regional de Ucayali Francisco Peso Torres y ya no la transferencia en sí del predio.
- La Resolución Ejecutiva Regional N° **540-2021-GRU-GR** de fecha 18 de noviembre 2021, se integra a dicho Artículo un plazo para la elaboración de un proyecto por parte del Ministerio de la Producción, sin modificar lo ya expuesto (que solo se dispone la autorización para transferir y no la transferencia en sí). (...)

Que, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y ejerce la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobando la normatividad y los procedimientos que la integran; debiendo programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 207° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, establece que **la transferencia interestatal de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal. En el presente caso, el predio es un predio de dominio; asimismo, la Alta Dirección, considerando que, tanto la entidad que transfiere el predio, como la entidad receptora son entidades públicas, que son parte del mismo Estado, ha aprobado la transferencia interestatal a título gratuito, y cuenta con la autorización del Consejo Regional de Ucayali;**

Que, el Artículo 209.- Resolución que aprueba la transferencia, numeral 1) indica, que **La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento" (...);

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 002-2021-EF/54.01 - Directiva que regula los actos de adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, en su Artículo 26 indica que, la transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por la DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación de un servicio público, o, para que se incorporen a la Cartera Inmobiliaria Pública. Es de carácter excepcional y residual. Asimismo en su **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, indica que: **"Los procedimientos de los actos de adquisición y de disposición final que se encuentren en trámite en la DGA o en las entidades públicas titulares de los bienes inmuebles, se adecúan a los requisitos, trámite, y otras disposiciones establecidas en la presente Directiva, salvo las excepciones establecidas en la presente disposición. (...)"**

Que, en ese sentido; habiéndose omitido lo señalado en líneas precedentes, corresponde emitir resolución **MODIFICANDO** la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR** de fecha 14 de abril de 2021, **MODIFICADA** mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR** de fecha 03 de agosto de 2021 e **INTEGRADA** mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 540-2021-GRU-GR** de fecha 18 de noviembre de 2021; de acuerdo a la Esquela de Observaciones del Título N° 2022-00523822;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de Presunción de Veracidad; de Buena Fe Procedimental y de Predictibilidad o de confianza legítima, previsto en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR** de fecha 14 de abril de 2021, en los siguientes términos:

(...)

"ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que la presente resolución tiene mérito suficiente para la inscripción de los Registros Públicos de la transferencia interestatal aprobada en el Artículo precedente, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR** de fecha 03 de agosto de 2021, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres; y **APROBAR** la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio denominado "Fundo Ascesita" inscrito en la Partida Registral N° 40000464 de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, con un área total 51 Ha 3,323 m2, a favor del Ministerio de la Producción, para la ejecución del Proyecto "Parque Industrial de Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la **540-2021-GRU-GR** de fecha 18 de noviembre de 2021, que INTEGRA en el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00190-2021-GRU-GR** de fecha 14 de abril de 2021, modificada mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2021-GRU-GR** de fecha 03 de agosto 2021, por el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres; y **APROBAR** la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio denominado "Fundo Ascesita" inscrito en la Partida Registral N° 40000464 de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral VI – Sede Pucallpa, con un área total 51 Ha 3,323 m2, a favor del Ministerio de la Producción, para la ejecución del Proyecto "Parque Industrial de Pucallpa. **ESTABLECIENDOSE el plazo de dos (2) años, para que el Ministerio de la Producción – PRODUCE, presente el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, así como el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo sanción de reversión de conformidad con lo expuesto en la Directiva N°005-2013-SBN. Este plazo será computado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución"**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución forma parte de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 107-2022-GRU-GR** de fecha 17 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, al Ministerio de la Producción – PRODUCE, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la forma establecida por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)

